

Zamora 78 centro

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO



JUNTA ESPECIAL NUMERO SEIS. - - - - -

ORDINARIO J-VI-234/2019. - - - - -

GUSTAVO VAZQUEZ OCHOA. - - - - -

VS

FUNDACION DE LOS EMPRENDEDORES,
I.A.P. Y OTROS. - - - - -

ASUNTO: SE RADICA DEMANDA. - - - - -

- - - Zamora, Michoacán a 09 nueve de Abril del año 2019 dos mil diecinueve. - - - - -

- - - Se da cuenta con la demanda presentada con fecha 02 de Abril del año en curso suscrita por el C. GUSTAVO VAZQUEZ OCHOA en cuanto trabajador actor, anexando carta poder simple, por lo que atento a su contenido: - - - - -

- - - LA JUNTA ACUERDA: I.- Téngase por radicada y registrada la demanda de cuenta, promovida por el C. GUSTAVO VAZQUEZ OCHOA en contra de los siguientes demandados:

1.- FUNDACION DE LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.; 2.- GRUPO KLEISMAT, S.A. DE C.V.; 3.- QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACION LABORAL Y/O FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN AVENIDA JUAREZ NUMERO 78, COLONIA CENTRO EN ESTA CIUDAD DE ZAMORA, MICHOACAN; II.- En términos del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, con el apercibimiento legal para las partes de que en caso de no comparecer el día y hora antes indicados, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio, a la ACTORA por ratificando en la vía de demanda su escrito inicial de reclamación, a los DEMANDADOS por contestando en sentido afirmativo la demanda planteada en su contra, salvo prueba en contrario; se previene a la demandada para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, le correrán por medio de listas que se fijan en los estrados de este Tribunal laboral, lo anterior con fundamento en el artículo 739 de la Ley de la materia; asimismo se exhorta a la demandada para que dé contestación a la demanda por escrito; En relación a la lejanía de la fecha señalada para la celebración de la audiencia precitada, tal cuestión obedece al excesivo ingreso de asuntos a éste órgano jurisdiccional, así como a la desmedida carga de trabajo en aquéllos que ya se encuentran en trámite ante este Tribunal, y que resulta en desproporción a los recursos materiales y humanos con que se cuentan para atender la enorme demanda de juicios laborales, lo que se traduce en un rezago que impide actuar de manera expedita dentro de los términos previamente establecidos por la ley, no por negligencia, dolo o mala fe, sino por la naturaleza de la situación citada con anterioridad. Lo anterior encuentra apoyo en los diversos criterios emitidos por el Pleno de nuestro máximo Tribunal de Justicia, localizable en la Octava Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de Septiembre de 1992, tomo 57, Página

18, cuyo rubro dicta lo siguiente; "TERMINOS PROCESALES PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y A LAS CARACTERISTICAS DEL CASO"; III.- Se reconoce la personería de la LIC. FLOR JUDITH AGUILAR HERRERA en cuanto apoderada jurídica de la parte actora, atento a la carta poder simple que se anexa así como al número de registro 0930 otorgado por el Sistema de Registro Público de Cédulas Profesionales que se lleva ante la Junta Local del Estado y con fundamento en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo; IV.- Téngase a la parte actora por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE GUERRERO NUMERO 20, INTERIOR 9, PISO DOS, DENTRO DEL PASAJE MEXICO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD; V.- Se comisiona a la actuaria de la adscripción para que NOTIFIQUE, EMPLACE Y APERCIBA a la parte demandada señalada en el punto I del presente proveído en el domicilio ubicado en AVENIDA JUAREZ NUMERO 78, COLONIA CENTRO EN ESTA CIUDAD DE ZAMORA, MICHOACAN, corriéndole traslado con copia cotejada del escrito inicial de demanda y copia autorizada del presente proveído; de igual manera para que NOTIFIQUE Y APERCIBA a la parte actora en el domicilio que tiene señalado para tal efecto, corriéndole traslado con copia autorizada del presente acuerdo.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - -

- - - Así y con fundamento en los artículos 17, 18, 19, 685, 692, 721, 873 y relativos de la Ley Federal del Trabajo, lo acordaron y firman los representantes del gobierno, trabajo y capital que integran la Junta Especial Número Seis de la local de Conciliación y Arbitraje del estado, en unión de la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. - - -

EL AUXILIAR

LIC. JORGE ANTONIO TORRES ARIAS

EL REPRESENTANTE OBRERO

C. VICENTE JAVIER LOPEZ IRETA

REPRESENTANTE PATRONAL

C. RAUL ALFARO GALVAN

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARIA GUADALUPE SANCHEZ CABRERA

listado en su fecha.-CONSTE.- MGSC/abpg



FLOR JUDITH AGUILAR HERRERA
Licenciada en Derecho

Número de celular 351 127 6708

Oficina. - 126- 58~85

Dom. Calle Guerrero, núm. 20, Interior 9, piso dos, Pasaje México, Centro de Zamora, Mich.



ESTADO DE MICHÖACÁN
Poder Ejecutivo del Estado
MICHÖACÁN DE OCAMPO
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje

**INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO SEIS DE
LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.**

P R E S E N T E:

GUSTAVO VAZQUEZ OCHOA, mexicano, mayor de edad, por propio derecho, señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Guerrero, número 20, interior 9, piso dos, colonia centro, dentro del pasaje México, de esta ciudad de Zamora, Michoacán; señalo como apoderada jurídica a la licenciada en derecho **Flor Judith Aguilar Herrera**, carácter que solicito se reconozca en base a la carta poder simple que anexo al presente, y así mismo se hace referencia al número de Registro **0930** que fue otorgado por el Sistema de Registro Público de Cédulas Profesionales y Cartas pasante de Abogados, Licenciados en Derecho y Pasantes en Derecho.

En la vía ordinaria laboral de conciliación y llegando el caso en la de arbitraje, por este conducto y con el carácter antes referido, comparezco a demandar a las siguientes personas:

- 1. FUNDACION DE LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.;**
- 2. GRUPO KLEISMAT S.A. DE C.V.;**
- 3. QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACION LABORAL,
Y/O FUENTE DE TRABAJO, UBICADA en avenida Juárez número
78, colonia centro, de esta ciudad de Zamora, Michoacán.**

Todos con domicilio para efecto de que sean llamados a juicio en el ubicado en avenida Juárez número 78, colonia centro, de esta ciudad de Zamora, Michoacán.

CAPITULO DE PRESTACIONES:

- 1. INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL POR DESPIDO INJUSTIFICADO**, consistente en el importe de 90 días de salario, de conformidad con el artículo 48 de la ley Federal del Trabajo.
- 2. EL PAGO DE LAS VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL** proporcional del periodo 05 de noviembre del año 2018 a la fecha del despido injusto.
- 3. EL PAGO DEL AGUINALDO** proporcional del año 2018 Y 2019 reclamo que se hace de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

4. EL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS computados desde la fecha del despido hasta un periodo máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado o en caso de incumplimiento, el pago de los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, de conformidad al artículo 48 de la ley federal del trabajo.
5. EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO LABORADO Y NO PAGADO, por el periodo del 05 de noviembre del año 2018 al 12 de marzo del año 2019, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley federal del trabajo, prestación que se detallara más adelante.
6. EL PAGO DE LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS, Año 2018: el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 2019.- el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 05 de febrero, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
7. EL PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS, LABORADOS Y NO PAGADOS, por el periodo de 09 de marzo al 12 de marzo del año 2019, prestación que se detallará más adelante.

PRESTACIONES QUE SE FUNDAN EN LA SIGUIENTE NARRACIÓN DE HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 05 de noviembre del año 2018, dos mil dieciocho, el suscrito fui contratado de manera verbal y por tiempo indeterminado por la moral **FUNDACION DE LOS EMPRENDEDORES, I.A.P. y por la moral GRUPO KLEISMAT S.A DE C.V.**, por medio de la C. Eli Magaña Medina, quien se ostenta como Directora de Recursos Humanos, fuente de trabajo que se ubica en Avenida Juárez, número 78, colonia centro, de esta ciudad de Zamora, Michoacán, para prestar mis servicios personales y subordinados, en el puesto de Asesor de crédito, en donde consistían mis actividades laborales en realizar la cobranza a nombre de FUNDACION DE LOS EMPRENDEDORES, I.A.P. y GRUPO KLEISMAT S.A DE C.V., así como colocación de créditos y ventas; siempre bajo las órdenes inmediatas y supervisión de C. ROBERTO, persona que se ostenta como Gerente de la Zona de la fuente de trabajo y desconozco sus apellidos, así como de Eli Magaña Medina.

SEGUNDO. - El salario que el suscrito generé, hasta la semana comprendida del 3 al 9 de marzo del año 2019, lo fue por la cantidad de \$1,837.49 pesos (mil ochocientos treinta y siete 49/100 M.N), de forma semanal, que eran pagaderos los días sábados de cada semana, al concluir la jornada laboral, salario que servirá de base para cuantificar las prestaciones laborales a que tengo derecho; cabe mencionar que al suscrito le adeuda el pago de salarios devengados laborados y no pagados por el pedido del 10 al 12 de marzo del año 2019.

TERCERO.- La jornada de trabajo que generé para la patronal, en la fuente de trabajo ubicada en avenida Juárez, numero 78, colonia centro, de esta ciudad de Zamora, Michoacán, lo fue de las 09:00 horas a las 19:00 horas, con una hora de descanso para comer y reponer energías, dentro de la fuente de trabajo, hora que pido se tome como tiempo efectivo, los días laborados lo son, lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado, con descanso el día domingo de cada semana; jornada laboral de

la que se desprende que el suscrito laboré una jornada diurna, que por su orden tiene una duración máxima legal de 48 horas semanales lo que nunca aconteció, toda vez que la suscrita generé un total de 60 horas semanales, de las cuales 12 horas son de carácter extraordinario, por lo que pido las primeras 9 horas se paguen a un 100% más de la hora ordinaria, y las restantes 3 horas, se paguen a un 200% más de la hora ordinaria, esto por el periodo del 05 de noviembre del año 2018 al 12 de marzo del año 2019.

Los días en que el suscrito generé tiempo extraordinario se ilustran a continuación:

L.- LUNES; M.- MARTES; M.- MIÉRCOLES; J.- JUEVES; V.- VIERNES; y S.- SÁBADO.

NOVIEMBRE 2018							DICIEMBRE 2018							ENERO 2019							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
													1				1	2	3	4	5
5	6	7	8	9	10		3	4	5	6	7	8		7	8	9	10	11	12		
12	13	14	15	16	17		10	11	12	13	14	15		14	15	16	17	18	19		
19	20	21	22	23	24		17	18	19	20	21	22		21	22	23	24	25	26		
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29		28	29	30	31				
						31															

FEBRERO 2019							MARZO 2019						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				1	2						1	2	
4	5	6	7	8	9		4	5	6	7	8	9	
11	12	13	14	15	16		11	12					
18	19	20	21	22	23								
25	26	27	28										

CUARTO.- El dia 13 de noviembre del año 2019, dos mil diecinueve, el suscrito me entraba dentro de la fuente de trabajo, que se ubica en avenida Juárez número 78, colonia centro, de esta ciudad de Zamora, Michoacán, siendo las 10:00 horas, precisamente en el acceso principal de entrada y salida, me permito atender a dos personas que en ese momento me visitaban, preciso momento en que se dirige hacia el suscrito la C. ERICKA FERNANDEZ, quien se ostenta como Gerente General, para decirme en voz alta y de forma totalmente altanera lo siguiente: "ESTAS DESPEDIDO DE TU TRABAJO, RETIRATE EN ESTE MOMENTO, SON ORDENES DE LA EMPRESA", sin importarle la presencia de las dos personas que en ese momento me visitaban, quienes presenciaron todo lo antes narrado, y que de ser necesario presentare a declarar en su momento procesal oportuno Situación que equivale a un Despido Injustificado, es por lo que se reclama Indemnización Constitucional por despido injusto, salarios caídos.

QUINTO. Se demanda por conducto de este escrito las prestaciones que se citan en el capítulo denominado "PRESTACIONES", las que pido se reproduzcan en este hecho atento al principio de economía procesal y para dar cumplimiento al artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior resulta así porque durante la vigencia de la relación de trabajo del suscrito, las prestaciones como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, salarios y antigüedad, de las que pido el pago, ya que, ni al momento del despido, ni mucho menos con posterioridad a este, se le han cubierto al suscrito prestaciones que reclamo en el capítulo de prestaciones, las cuales son el aguinaldo, el pago de las vacaciones, pago de prima vacacional, y la prima de antigüedad.

Por lo expuesto y con fundamento legal en los artículos 1, 12, 13, 15, 18, 19, 33, 48, 66, 67, 68, 76, 80, 87, 162, 260, 685, 721, 871 al 880 de la Ley Federal del Trabajo.

A ustedes H. INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SEIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, pido atentamente.

Se me tenga por demandando a las personas que citoen este escrito, en la vía y términos propuestos; se emplace a los demandados, se señale fecha para la audiencia trifásica; se condene a los demandados al pago de las prestaciones que se enumeran en esta demanda; y s.e supla la deficiencia de la demanda.

Zamora, Michoacán a la fecha de su presentación.

GUSTAVO VAZQUEZ OCHOA

SILAT C. LIC. Maria Leticia Lopez Sanchez
SECRETARIO (AL) DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL
NÚMERO SEI DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO CERTIFICA: QUE EL PRESENTE JUEGO
DE COPIAS CONSTANTES DE 02 FOJA (S) UTILES
CONCUERDA (N) FIELMENTE CON SU (F)
ORIGINALIES, 1111317705
HE A LA VISTA Y QUE PUDE CORTEJAR EN CADA UNA DE SUS
ARTES Y QUE OBTRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE
JUNERO T-VI-234/2019. LO QUE SE ASIENTA PAR
ONSTANCIA LEGAL.- DOY FE. Luis A. Mendoza MICHOACAN, A
09 DE Enero DEL AÑO 2019. DOY FE



EL Poder Ejecutivo del Estado
MICHOACAN DE OCAMPO
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO



JUNTA ESPECIAL NUMERO SEIS. - - - - -

ORDINARIO J-VI-234/2019. - - - - -

GUSTAVO VAZQUEZ OCHOA. - - - - -

VS - - - - -

FUNDACION DE LOS EMPRENDEDORES,
I.A.P. Y OTROS. - - - - -

ASUNTO: SE RADICA DEMANDA. - - - - -

- - - Zamora, Michoacán a 09 nueve de Abril del año 2019 dos mil diecinueve. - - - - -

- - - Se da cuenta con la demanda presentada con fecha 02 de Abril del año en curso suscrita por el C. GUSTAVO VAZQUEZ OCHOA en cuanto trabajador actor, anexando carta poder simple, por lo que atento a su contenido: - - - - -

- - - LA JUNTA ACUERDA: I.- Téngase por radicada y registrada la demanda de cuenta, promovida por el C. GUSTAVO VAZQUEZ OCHOA en contra de los siguientes demandados: 1.- FUNDACION DE LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.; 2.- GRUPO KLEISMAT, S.A. DE C.V.; 3.- QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACION LABORAL Y/O FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN AVENIDA JUAREZ NUMERO 78, COLONIA CENTRO EN ESTA CIUDAD DE ZAMORA, MICHOACAN; II- En términos del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, con el apercibimiento legal para las partes de que en caso de no comparecer el día y hora antes indicados, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio, a la ACTORA por ratificando en la vía de demanda su escrito inicial de reclamación, a los DEMANDADOS por contestando en sentido afirmativo la demanda planteada en su contra, salvo prueba en contrario; se previene a la demandada para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, le correrán por medio de listas que se fijan en los estrados de este Tribunal laboral, lo anterior con fundamento en el artículo 739 de la Ley de la materia; asimismo se exhorta a la demandada para que dé contestación a la demanda por escrito; En relación a la lejanía de la fecha señalada para la celebración de la audiencia precitada, tal cuestión obedece al excesivo ingreso de asuntos a éste órgano jurisdiccional, así como a la desmedida carga de trabajo en aquéllos que ya se encuentran en trámite ante este Tribunal, y que resulta en desproporción a los recursos materiales y humanos con que se cuentan para atender la enorme demanda de juicios laborales, lo que se traduce en un rezago que impide actuar de manera expedita dentro de los términos previamente establecidos por la ley, no por negligencia, dolo o mala fe, sino por la naturaleza de la situación citada con anterioridad. Lo anterior encuentra apoyo en los diversos criterios emitidos por el Pleno de nuestro máximo Tribunal de Justicia, localizable en la Octava Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de Septiembre de 1992, tomo 57, Página

QUINTO. Se demanda por conducto de este escrito las prestaciones que se citan en el capítulo denominado "PRESTACIONES", las que pido se reproduzcan en este hecho atento al principio de economía procesal y para dar cumplimiento al artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior resulta así porque durante la vigencia de la relación de trabajo del suscrito, las prestaciones como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, salarios y antigüedad, de las que pido el pago, ya que, en el momento del despido, ni mucho menos con posterioridad a este, se le han cubierto al suscrito prestaciones que reclamo en el capítulo de prestaciones, las cuales son el aguinaldo, el pago de las vacaciones, pago de prima vacacional, y la prima de antigüedad.

Por lo expuesto y con fundamento legal en los artículos 1, 12, 13, 17, 18, 19, 33, 48, 66, 67, 68, 76, 80, 87, 162, 260, 685, 721, 871 al 880 de la Ley Federal del Trabajo.

A ustedes H. INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO SEIS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, pido atentamente.

Se me tenga por demandando a las personas que cito en este escrito, en la vía y términos propuestos; se emplace a los demandados, se señale fecha para la audiencia trifásica; se condene a los demandados al pago de las prestaciones que se enumeran en esta demanda, y si supla la deficiencia de la demanda.

Zamora, Michoacán a la fecha de su presentación.



GUSTAVO VAZQUEZ OCHOA

LIC. María Guadalupe Sánchez Cárdenas
SECRETARIO JAL DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL
NÚMERO SEIS DE LA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO CERTIFICA: DUEÑO DERECHITO JUEGO
SE COPIAS FONOTANHO DE 02
CONCUERDO CON EL DUEÑO DERECHITO JUEGO
SIGLALES: M.G.C. FECHA: 23 DE MARZO DE 2019
DUEÑO DERECHITO JUEGO FECHA: 23 DE MARZO DE 2019
AFTER: ESTE EXPEDIENTE
JUNERO 23 DE MARZO DE 2019 DUEÑO DERECHITO JUEGO
INSTANCIA LEGAL - DOY FE - Zamora, Michoacán
01 DE abril - 2019 DUEÑO DERECHITO JUEGO



J

FLOR JUDITH AGUILAR HERRERA
Licenciada en Derecho



GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ZAMORA
ESTADO DE MICHOACÁN
MÉXICO
2018-2021
PRESIDENTE DEL E.D.M.
MICHOACÁN DE OCAMPAS
MUNICIPALIDAD LOCAL DE COCHIMI
y Arbitraje

Número de celular 351 127 6708 oficina. - 126- 58- 85
Dom. Calle Guerrero, núm.20, Interior 9, piso dos, Pasaje México, Centro de Zamora, Mich.

**INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO SEIS DE
LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.
P R E S E N T E:**

GUSTAVO VAZQUEZ OCHOA, mexicano, mayor de edad, por propio derecho, señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Guerrero, número 20, interior 9, piso dos, colonia centro, dentro del pasaje México, de esta ciudad de Zamora, Michoacán; señalo como apoderada jurídica a la licenciada en derecho **Flor Judith Aguilar Herrera**, carácter que solicito se reconozca en base a la carta poder simple que anexo al presente, y así mismo se hace referencia al número de Registro **0930** que fue otorgado por el Sistema de Registro Público de Cédulas Profesionales y Cartas pasante de Abogados, Licenciados en Derecho y Pasantes en Derecho.

En la vía ordinaria laboral de conciliación y llegando el caso en la de arbitraje, por este conducto y con el carácter antes referido, comparezco a demandar a las siguientes personas:

1. **FUNDACION DE LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.;**
2. **GRUPO KLEISMAT S.A. DE C.V.;**
3. **QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACION LABORAL,
Y/O FUENTE DE TRABAJO, UBICADA en avenida Juárez número
78, colonia centro, de esta ciudad de Zamora, Michoacán.**

Todos con domicilio para efecto de que sean llamados a juicio en el ubicado en avenida Juárez número 78, colonia centro, de esta ciudad de Zamora, Michoacán.

CAPITULO DE PRESTACIONES:

1. **INDEMNAZION CONSTITUCIONAL POR DESPIDO INJUSTIFICADO**, consistente en el importe de 90 días de salario, de conformidad con el artículo 48 de la ley Federal del Trabajo.
2. **EL PAGO DE LAS VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL** proporcional del periodo 05 de noviembre del año 2018 a la fecha del despido injusto.
3. **EL PAGO DEL AGUINALDO** proporcional del año 2018 Y 2019 reclamo que se hace de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

1

QUINTO. Se demanda por conducto de este escrito las prestaciones que se citan en el capítulo denominado "PRESTACIONES", las que pido se reproduzcan en este hecho atento al principio de economía procesal y para dar cumplimiento al artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior resulta así porque durante la vigencia de la relación de trabajo del suscrito, las prestaciones como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, salarios y antigüedad, de las que pido el pago, ya que, ni al momento del despido, ni mucho menos con posterioridad a este, se le han cubierto al suscrito prestaciones que reclamo en el capítulo de prestaciones; las cuales son el aguinaldo, el pago de las vacaciones, pago de prima vacacional, y la prima de antigüedad.

Por lo expuesto y con fundamento legal en los artículos 1, 12, 13, 17, 18, 19 33, 48, 66, 67, 68, 76, 80, 87, 162, 260, 685, 721, 871 al 880 de la Ley Federal del Trabajo.

A ustedes H. INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO SEIS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, pido atentamente.

Se me tenga por demandando a las personas que cito en este escrito, en la vía y términos propuestos; se emplace a los demandados se señale fecha para la audiencia trifásica; se condene a los demandados al pago de las prestaciones que se enumeran en esta demanda; y se supla la deficiencia de la demanda.

Zamora, Michoacán a la fecha de su presentación.



GUSTAVO VAZQUEZ OCHOA

LIC. GUADALUPE GUERRA CEBALLOS
SECRETARIO (A) DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL
NÚMERO SEIS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO CERTIFICA: QUE EL PRESENTE JUEGO
DE COPIAS CONSTANTE DE 02 FOJA (S) UTILIZADO
ENCUERDA (N) FIELMENTE CON SU TITULAR
ORIGINAL(ES) 122157708 SU TITULAR
VE A LA VISTA Y QUE PUDE COTEJAR EN CADA UNA DE SUS
COPIAS Y QUE SE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE
NÚMERO I-11-239/2019/LO QUE SE ASIENTA EN LA
ESTANCIA LEGAL. DOY FE: Zamora MICHOACÁN
09 DE Abril DE 2019. Doy fe.

